Al contestar refiérase
al oficio n.º **01582**

29 de enero de 2025
DFOE-LOC-0199

Señor
Arturo Aguilar Cascante
Jefe de Área a.i.
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado Ley de Impuestos del cantón de Alvarado 2024, expediente legislativo n.° 24.709

Nos referimos a su oficio n.° AL-CPEMUN-0008-2025 de 16 de enero de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Impuestos del cantón de Alvarado 2024", tramitado mediante el expediente legislativo n.° 24.709, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende derogar la ley de Impuestos Municipales de Alvarado[1] que contiene regulaciones que ahora están obsoletas y emitir una nueva normativa que abarque nuevas actividades lucrativas, actualizar el monto de impuesto de patente, implementar mecanismos de control y cobro conforme a la legislación vigente e incluir un nuevo impuesto respecto de la colocación de rótulos en el cantón.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En ese contexto, y al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de la Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

[1] Ley n.° 7463 de 12 de diciembre de 1994.

(LOCGR)[2], el Órgano Contralor considera que, la reforma es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal (CM)[3], establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Dicho lo anterior, se insta al legislador a valorar lo indicado en el artículo 13 con relación a la obligación de presentación de declaraciones juradas y otros documentos; considerando lo establecido en el numeral 8 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos[4], que van orientados a simplificar los requisitos y procedimientos en la Administración Pública, incluidas las municipalidades.

En ese sentido, el artículo 8 de la referida ley indica:

> *La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado. / Las entidades o los órganos públicos que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los administrados, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración, mensualmente o con la periodicidad que establezcan por reglamento, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente se refiere a las entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan.*

Por lo tanto, se insta a considerar si es necesario solicitar dicha información al ciudadano o si bien la propia municipalidad puede realizar la consulta de esta documentación, sea por medio de convenios de cooperación y acceso a la información con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tributación.

Además, el artículo 27 hace mención a las multas contempladas en los numerales 21, 22 y 23; sin embargo, el artículo 21 se refiere a la clausura o cierre de establecimientos (no contempla multas). Dicho lo anterior, se sugiere revisar dicho aspecto y su corrección de ser necesario.

[2] Ley n.° 7428 de 7 de setiembre de 1994.

[3] Ley n.° 7794 de 30 de abril de 1998.

[4] Ley n.° 8220 de 4 de marzo de 2002.

Por otra parte, se sugiere que de forma paralela el gobierno local establezca los mecanismos que le faciliten al contribuyente realizar sus trámites relativos a la obtención de la licencia comercial y posterior pago de los impuestos de manera remota y segura.

Sobre esta temática, el Órgano Contralor se ha referido anteriormente en sus estudios de fiscalización. En ese sentido, en el informe de Seguimiento a la Gestión Pública sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de licencias comerciales (Patentes) en varias Municipalidades[5]; mencionó que *(...) en la medida que se simplifique el trámite relacionado con el otorgamiento de licencias comerciales, se lograrán reducir tiempos y costos para quienes tienen interés en instalar un negocio y se constituye en un mecanismo efectivo para elevar la productividad y la competitividad cantonal y nacional coadyuvando al inicio de operaciones de las empresas que deseen instalarse en determinado cantón, generando empleo y desarrollo en la población, así como impulsando un mejor desempeño empresarial.*

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley “Ley de Impuestos del cantón de Alvarado 2024”, tramitado bajo el expediente n.° 24.709, son de competencia de la municipalidad en ejercicio de su autonomía y la Asamblea Legislativa, según sus competencias. Se sugiere armonizar los requisitos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a fin de facilitar el procedimiento, de conformidad con la Ley n.° 8220 y su reglamento.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr
Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente
NI: 688 (2025)
G: 2025000895-1

[5] Ver el informe n.° DFOE-LOC-SGP-00002-2021 de 22 de setiembre de 2021.